

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por YANETH CARRILLO REY, a través de apoderado judicial, frente a JOSE GREGORIO PRADA CHACON, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 07-2018, obrante al folio 08.

Analizado EL TÌTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE Nº 79938917), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JOSE GREGORIO PRADA CHACON, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio excepciones guardando contestación a la demanda, no propuso es del caso proceder dar silencio en tal sentido. Conforme lo anterior aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones auto, ordenar seguir oportunamente, el Juez ordenará mediante adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JOSE GREGORIO PRADA CHACON, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 07-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.500.000.oo, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy  $\underline{-27-08-2019...}$ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-Secretaria

Ejecutivo. Rdo. 1051-2018 E.C.C.